

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLET

ACTA No. 0009
(23 de agosto de 2024)

En Villeta Cundinamarca a los 23 días del mes de agosto de 2024, siendo las 10:00 AM, en la oficina de Gerencia de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, se reunió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para revisar y adelantar los temas que se detallan en el orden del día, así:

1. ORDEN DEL DIA:

- a) Llamado a lista y comprobación de asistencia.
- b) Análisis y estudio proceso rad. 2526933330032021-00080-00 Reparación Directa, accionante PAOLA ANDREA GUERRA LEAL y OTROS formula de acuerdo para audiencia inicial.
- c) Análisis y estudio proceso rad. 110013336-031-2021-00056-00 Reparación Directa, accionante DIANA ISABEL TRIANA OLAYA Y OTRO, llamamiento en garantía y litisconsortes.
- d) Propositiones y varios.

2. DESARROLLO DE TEMAS PROPUESTOS:

La gerente de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, la Doctora NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ, quien dirige y preside, advierte que el comité de conciliación es una instancia administrativa de acuerdo con la Ley 2220 de 2022, la cual actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; por tanto, se entra a abordar el orden del día:

- a) Se procede a verificar el quorum y se constata que asistieron los siguientes integrantes: Dra. NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ – Gerente, FREDY ALEXANDER BUITRAGO RAMIREZ – Subgerente Administrativo y financiero; Invitados: DAVID ORLANDO VIDAL GONZALEZ – Contratista Control Interno, Jaime Alejandro Colmenares Garzón – Abogado Externo - Abogado contratista defensa judicial.
- b) Análisis y estudio proceso rad. 2526933330032021-00080-00 Reparación Directa, accionante PAOLA ANDREA GUERRA LEAL y OTROS formula de acuerdo para audiencia inicial.

Calle 1 N° 7-56 Tels.: (601) 8444646 – 4118 Tele: 8444118

www.hospitalsalazardevilleta.gov.co - hvilleta@cundinamarca.gov.co - calidad@hospitalsalazardevilleta.gov.co

La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra razón de Ser.

Que como quiere que dentro del medio de control de Reparación Directa que cursa ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA bajo el radicado 2526933330032021-00080-00, se dispuso citar a audiencia inicial mediante auto de fecha 14 de junio de 2024, a celebrarse el día 2 de septiembre de 2024 a las 12:30 PM por medios digitales.

En consecuencia, de lo anterior y poniendo de presente lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437, dentro de la misma se abordará si hay formula conciliadora y/o acuerdo entre las partes que ponga fin a litigio, se requiere pronunciamiento oficial por parte de este comité. Así las cosas, se analiza el escrito de demanda y las circunstancias de ocurrencia de los hechos que dan origen a esta Litis, de la revisión y exposición realizada por el abogado de defensa judicial se concluye que:

-De los hechos de la demanda, observamos que no existen elementos de juicio y probatorios que infieran la realización de una acción u omisión por parte de la ESE Hospital Salazar de Villeta y su unidad funcional Puesto de Salud de la Peña, sobre la cual se pueda edificar el título de imputación de falla en el servicio imputable a la ESE Hospital Salazar de Villeta, y que como consecuencia de ello se hubiese producido el infortunado deceso del menor Ángel Martín Villamil Guerra identificado (Q.E.P.D.) con T.I. 1013136896, aunado a ello se llama la atención sobre la gran cantidad demandantes y lo desproporcionado de la cuantía de las pretensiones.

Analizado lo anterior se somete a votación del Comité, y por unanimidad se concluye que no hay lugar a proponer formula acuerdo y/o conciliadora en la diligencia inicial a celebrarse día 2 de septiembre de 2024 dentro del proceso rad 2021-00080-00.

- c) Análisis y estudio proceso rad. 110013336-031-2021-00056-00 Reparación Directa, accionante DIANA ISABEL TRIANA OLAYA Y OTRO, llamamiento en garantía y litisconsortes.

Es objeto de estudio de este comité a efectos de contestación de demanda reformada dentro del radicado 110013336-031-2021-00056-00, dentro del cual se debe analizar la posibilidad de solicitar al despacho de la vinculación de terceros al proceso de la referencia bajo la figura de Llamamiento en Garantía, Litisconsorte Necesario o facultativo según corresponda, por tanto el abogado contratista para la defensa judicial, expone los hechos de la demanda, dentro de los cuales se extrae a groso modo que la reclamación de la accionante se cimienta sobre una presunta Falla en el Servicio, como consecuencia de un procedimiento medico (atención de parto natural) el cual fue atendido en la ESE Hospital Salazar de Villeta en octubre de 2018 por los galenos:

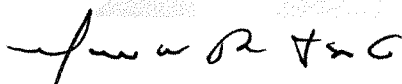
1. El Dr Pedro Andres Leguizamo identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.416.656, vinculado para la época de los hechos mediante contrato de prestación de servicios número 030 de 2018, adicionado para los meses de noviembre y diciembre de 2018.
2. El Dr Jorge Moreno identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.033.707 vinculado para la época de los hechos mediante acta de posesión número 1194.

Que, como consecuencia de ello, la demandante aduce se le causo un daño el cual en términos de la demanda consistió en estrechez de la cavidad vaginal, como resultado de la sutura requerida para un desgarro grado II en el parto.

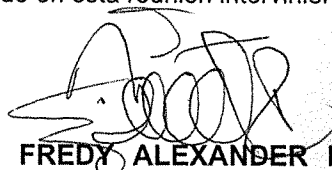
Que habida cuenta que el procedimiento medico si bien fue realizado en términos generales por la ESE Hospital Salazar de Villeta, el mismo fue atendido por los galenos antes descritos en el ejercicio de su praxis profesional, por tanto y ante la demanda, se propone al COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, en el trámite de contestación de la demanda y de la defensa en el presente proceso, hacer uso de la figura del llamamiento en garantía o litisconsorte necesario o facultativo según corresponda respecto de los galenos Dr Pedro Andres Leguizamo y Dr Jorge Moreno, en atención a que fueron estos quienes en el ejercicio de su práctica profesional y en virtud de un vínculo contractual – legal según corresponda, tuvieron el dominio de las acciones y hechos que hoy son objeto de demanda dentro del radicado 2021-00056-00, así mismo se determina proceder al llamamiento en garantía de la aseguradora que emitió la póliza que ampara el riesgo objeto de reclamación dentro del precitado proceso judicial.

Analizado lo anterior se somete a votación del Comité, y por unanimidad se aprueba hacer uso de la figura del llamamiento en garantía o litisconsorte necesario o facultativo según corresponda respecto de los galenos Dr Pedro Andres Leguizamo y Dr Jorge Moreno dentro del proceso que se surte bajo el radicado 2021-00056-00.

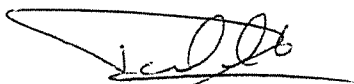
Agotado el temario y aprobada, se firma por los que en esta reunión intervinieron,



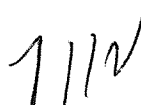
Dra. NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ
Gerente



Dr. FREDY ALEXANDER BUITRAGO RAMIREZ
Subgerente Administrativo y financiero



Dr. DAVID ORLANDO VIDAL GONZALEZ
ROA Contratista Control Interno



Dr. JAIME ALEJANDRO COLMENARES GARZÓN
Abogado Externo